

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1149

Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

El Juzgado 4º de Familia de Pasto allega extracto de títulos judiciales, del que se obtiene que no existe título por valor de \$1.052.011,00, y que la última consignación hecha por la entidad CHALLENGER S.A.S., fue del 07 de julio de 2020.

A su turno, la empresa CHALLENGER S.A.S. informa que sólo hizo una consignación por valor de \$1.052.011,00, a órdenes de este despacho, aclarando lo informado en cuanto a lo descontado de la liquidación del demandado.

La beneficiaria de alimentos, solicita al despacho la entrega del título judicial por valor de \$1.052.011,00; al respecto y tomando en consideración lo informado por el Juzgado 4 de Familia de Pasto y la empresa CHALLENGER S.A.S., se procederá atenderá la solicitud de acuerdo al extracto de títulos del portal web del banco agrario.

De otro lado, la beneficiaria de alimentos SARA MARIA QUINTERO ERASO actuando directamente hace una solicitud procesal, manifestando que la empresa CHALLENGER S.A.S., al tenor del art. 130 del CIA., debe responder de manera solidaria por unas cantidades no descontadas al demandado.

Al respecto, la demandante debe constituir apoderado judicial, y es a través de éste que debe realizar las solicitudes procesales a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 73 del CGP, sin que el proceso de alimentos sea exceptuado de tal formalidad, y por tal razón se agregará sin ninguna consideración la citada solicitud.

De otro lado, el departamento de cesantías del Fondo Nacional de Ahorro, solicita se informe el estado de medida cautelar, y si la misma ya se encuentra levantada, en caso de que se encuentre activa, se actualice la siguiente información: *“Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado, número de proceso que contenga los 23 dígitos, tipo de embargo Alimentos o Ejecutivo, número de la cuenta Judicial para trámites de pagos al Juzgado cuando corresponda, porcentaje de la*

medida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, datos del demandante, tipo de identificación, número de identificación y nombre completo”, por lo que se remitirá la información solicitada.

A su turno, el demandado el 31 de mayo de 2021, informa que puso en conocimiento desde el año 2020 que terminó su relación laboral con la empresa CHALLENGER S.A.S., por ello requirió al Fondo Nacional de Ahorro el retiro total de sus cesantías, y dicha entidad le indicó que sin autorización del despacho no se puede hacer el retiro, además, con el fin de ponerse al día con la obligación alimentaria de su hija, solicita que le sea entregado el 25% descontado en el Fondo Nacional de Ahorro, y adicional a ese descuento se le entregue la suma de \$2.607.000,00 pesos correspondientes a las cuotas de julio de 2020 a mayo de 2021, y que se le suministre copia del oficio a fin de hacerle seguimiento a la petición.

Para resolver, el despacho debe ponerle de presente al solicitante que existe una medida cautelar del 25% sobre las prestaciones sociales radicada ante el Fondo Nacional del Ahorro, de manera que una vez se deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, alguna suma por tal concepto, se estudiará la solicitud de entrega deprecada por el demandado; ahora bien, sobre la suma de \$2.607.000,00 pesos que autoriza entregar, no es posible acceder a ello, pues de acuerdo al extracto de títulos del portal web del Banco Agrario, solo existe un depósito judicial por valor de \$1.052.011,00., que en esta providencia se autoriza su entrega por solicitud de la beneficiaria de alimentos.

Por último, si el demandado requiere conocer alguna pieza procesal para hacerle “seguimiento”, se ordena expedir copia, la cual será remitida de manera digital, previo pago del arancel correspondiente (Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de Judicatura y circular DEAJC 20-58).

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento las respuestas de las entidades, CHALLENGER SA.S., Juzgado 4º de Familia de Pasto, y Fondo Nacional de Ahorro, para los fines pertinentes.

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SARA MARIA QUINTERO ERASO - CLAUDIA JANETH ERASO RUBIO.
DEMANDADO: HENRY ORLANDO QUINTERO PEDRAZA.
RADICACIÓN No. 760013110005-2005-00631-00

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial por valor de \$1.052.011,00, a la beneficiaria de alimentos SARA MARIA QUINTERO, de acuerdo a lo considerado.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna la solicitud procesal de la beneficiaria de alimentos, de acuerdo a las consideraciones anotadas.

CUARTO: INFORMAR por Secretaria lo pertinente al Fondo Nacional de Ahorro, conforme se solicitó.

QUINTO: INFÓRMESELE a la demandante que deberá constituir apoderado judicial para elevar las solicitudes procesales al presente proceso, toda vez que requiere de derecho de postulación

SEXTO: DAR respuesta al demandado en los términos de la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: Se ordena expedir la copia de la pieza procesal solicitada por el demandado, previo cumplimiento de los requisitos expuestos en la parte motiva

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35962e5cd76675a597c662c4f8896e3f5a36b967e0afa0362bd35d2d7940eb64
Documento generado en 04/06/2021 12:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>